

lui donner. Si c'est la personne qu'il pose au centre des ses préoccupations logiques, alors il y a fort à parier d'une création continuée du droit dans un visée universelle. La logique formelle, instrument directeur de cette création d'espace, se trouve nécessairement ordonnée par une vision de l'être du droit, elle même ordonnée par le respect de la personne humaine.

On appréciera dans cette optique humaniste, la référence à la personne qui marque un dépassement du formalisme hégémonique de type kelsénien qui conditionne trop souvent les tendances juridiques contemporaines.

Le raisonnement judiciaire devant s'ouvrir sur la richesse et la complexité du sujet humain, et non se clore sur lui-même pour en tarir la source, pour vivifier le droit...

*Alexandre Zabalza*

C. GIMENO PRESA, A. M. MARCOS DEL CANO, S. RUS RUFINO, *El pensamiento filosófico-jurídico de Laureano Díez Canseco y su escuela*, Universidad de León, León 1995, 213 pp.

La historia iusfilosófica de un país se va edificando poco a poco, es decir, con la pequeña aportación de todos los que, de alguna manera, han reflexionado en torno a ciertos problemas y temas filosófico-jurídicos. En algunos casos se trata de autores con una vasta creación literaria, en otros su obra es bastante escasa. Sin embargo, todos colaboran en la construcción de este edificio que constituye la Filosofía del Derecho. Es por ello que cualquier obra que ayude a rescatar la figura de algún autor olvidada en la penumbra de la historia supone una interesante e importante contribución filosófico-jurídica. Así, es de alabar la encomiable labor de estos tres autores al dedicar un tiempo de su vida a desempolvar la obra de Laureano Díez-Canseco y sus discípulos.

La introducción (capítulo I) constituye una buena exposición de cuál era la situación del Derecho Natural y de la Filosofía del Derecho en nuestro país a finales del siglo XIX, presentando la nómina de catedráticos existentes en dicho período en todas las universidades españolas. De igual forma se analizan las tres tendencias que existían en España: el krausismo, que fue la que adquirió más notoriedad a pesar de quedar marginada en la enseñanza oficial; la escuela histórica, dominante en Cataluña; el neotomismo, que surge a raíz de la encíclica *Aeterni Patris* mediante la reposición de los principios escolásticos

y como una reacción frente al liberalismo, pero era un tomismo de simple manual sin acudir a los textos originales de Tomás de Aquino. Esta última corriente ocupaba la mayor parte de las cátedras de Derecho Natural. Dentro de esta tercera tendencia surgen dos direcciones: la de los profesores y juristas que intentan resolver los temas jurídicos y políticos, dando una nueva función a la filosofía neotomista; y la de los que se dedican a enseñar los principios del Derecho natural basándose en autores neotomistas. Gimeno, Marcos y Rus nos presentan este ambiente como el caldo de cultivo donde surgen, a finales del siglo XIX y comienzos del XX, las figuras de L. Díez-Canseco y sus discípulos E. Callejo de la Cuesta y B. Ramos Sobrino, reconociendo que su interés al publicar este libro es contribuir a escribir la historia de la Filosofía del Derecho en España a través de la recopilación de unos textos inéditos de autores no muy conocidos, demostrando que la Universidad de León se preocupa de problemas regionales puesto que esta escuela puede considerarse como leonesa.

A lo largo del capítulo segundo presentan la biografía y pensamiento de Laureano Díez-Canseco Berján, catedrático de Derecho Natural en Valladolid y, posteriormente, de Historia del Derecho en Madrid. Para Díez-Canseco el Derecho es una esfera del orden moral universal que contiene las normas objetivas de la justicia social. Contra el positivismo de la escuela penalista italiana se propone demostrar que la voluntad humana es libre en sus actos propios y esta libertad es el fundamento y medida de la responsabilidad. Considera que el Derecho Natural tiene carácter filosófico como ciencia puesto que “como idea es el primer principio de la Ciencia jurídica y como leyes la primera causa en cuanto participación de la ley eterna, del Derecho positivo y objeto formal de la filosofía es el *cognitio rerum per ultiores causas*”. Es un autor de argumentación tomista, a quien conocía a través de su lectura directa. Sin embargo, se considera que es difícil encasillarle dentro de una clasificación.

El capítulo tercero se dedica a Eduardo Callejo de la Cuesta, que unió a la figura de catedrático (de Elementos de Derecho Natural y de Filosofía del Derecho, ambas en Valladolid) la de ministro de Instrucción Pública (1925-1930). Trabaja el tema del contrato de trabajo entre patronos y obreros en la incipiente industria. A la hora de buscar una solución a la situación laboral se adhiere a la doctrina social de la Iglesia expuesta en la encíclica *Rerum Novarum* frente a las teorías marxistas, abogando por un salario mínimo, horas de trabajo limitadas, descanso semanal, prohibición del trabajo a menores y mujeres. Defiende el iusnaturalismo, criticando al positivismo por varias razones: porque intenta fundamentar el Derecho desde el propio sistema, porque el Derecho positivo no es el único Derecho, porque el positivismo no crea un ordenamiento jurídico pleno y porque sólo puede justificar la existencia del

Derecho por la autoridad que lo instaura. Sin embargo, Eduardo Callejo presenta un conocimiento limitado del positivismo. Considera que para mejorar y modificar ese Derecho positivo hay que volver al Derecho Natural, universalmente válido e inmutable y al que debe quedar subordinado aquél. Ambos deben relacionarse en los tres momentos de la vida de las normas: nacimiento, aplicación y modificación. Se muestra muy crítico con el iusnaturalismo racionalista. Las autoras y el autor de este libro consideran que Callejo está muy limitado como filósofo del Derecho.

El capítulo cuarto nos introduce la persona de Blas Ramos Sobrino, catedrático de Elementos de Derecho Natural en Granada, Valencia, Sevilla y Valladolid. Estudió con Stammler, Kelsen, Dewey y, en España, con Giner de los Ríos. Es el momento en que la filosofía cede ante el dominio de las ciencias positivas. Posteriormente, se produce una reacción filosófica contra el empirismo científico y se da una vuelta a la consideración filosófica del Derecho. Blas Ramos constata la impotencia e inutilidad de la actual filosofía al huir de la realidad, proclama su vuelta al hombre actual, a la humanidad existente. Se muestra muy pesimista respecto al ser humano al no haber sabido resolver la convivencia pacífica de la especie humana y la cooperación social bajo el imperio de la justicia, que debe ser el fundamento de toda vida social. Propugna una Filosofía del Derecho que sea efectiva y pragmática apoyándose en dos supuestos: la capacidad del hombre para actuar sobre sus circunstancias y considerar la realidad social lejos de todo idealismo. Desde estas coordenadas considera que los derechos individuales han de ser sustituidos por un derecho social. Todo ello le lleva a criticar el sistema político-liberal en dos planos: los fundamentos teóricos sobre los que se construye y su práctica histórica concreta. Propone como alternativa una democracia social, basada en la igualdad social de todos los miembros de la colectividad. No se identifica con el iusnaturalismo dominante, sin cultivar los temas típicos y tópicos de la época. Se inclina por la concepción marxista de la historia. Para él la filosofía “no sólo es ciencia, sino también *ars vivendi*, concepción total de la vida”. Así, busca siempre una vertiente pragmática de su pensamiento, al considerar que la teoría no resuelve los problemas de la práctica, que los grandes sistemas filosóficos son inoperantes, por eso vuelve los ojos al pragmatismo de J. Dewey y al marxismo.

Para mayor aporte al campo de la investigación, se añaden unos textos inéditos que han sido rescatados de la oscuridad polvorienta de las bibliotecas, tras una labor de investigación ingente y desagradecida, porque algunos de ellos se encontraban manuscritos, convirtiendo su lectura en un esfuerzo muy complicado. También ofrecen los programas de la asignatura Derecho Natural que

tanto Díez-Canseco como Callejo o Ramos incluyeron en su memoria para acceder a Cátedras, lo que aporta la visión docente que los autores analizados tenían de esta materia.

Todo lo dicho hasta aquí, convierte la obra en un texto de inestimable valor para todo aquél que se sumerja en las turbulentas aguas de la investigación y el estudio de la historia de la Filosofía del Derecho en España.

*Rafael Junquera de Estéfani*

J. IGLESIAS DE USSEL y G. MEIL, *La política familiar en España*, Ed. Ariel (Sociología), Madrid 2001.

“La política familiar en España” aparece en la prestigiosa colección de Sociología de la Editorial Ariel, justo en un año en el que la política familiar ha vuelto a la palestra del debate político después de más de veinticinco años de ausencia.

Los autores, Julio Iglesias de Ussel y Gerardo Meil, dos profesores de sociología, son posiblemente las mayores autoridades españolas sobre la temática tratada en el libro. Julio Iglesias de Ussel es Catedrático de Sociología en la Universidad de Granada, donde fue Decano de su Facultad hasta hace poco más de un año; actualmente es el Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación y Cultura. Gerardo Meil, es Licenciado y Doctor en Ciencias Económicas por Universidad Autónoma de Madrid; Diplomado en Ciencia Política y Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Constitucionales, ex-becario del PLANICYT (1989-1991) en el *Institut für Sozial und Bevölkerungspolitik*, de la Universidad de Bielefeld; y *Fellow del Hanse Institute for Advanced Sciences in Delmenhorst* (Alemania) (1999-2000).

El prólogo del libro está redactado por la Secretaria General de Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño.

La obra que ahora comentamos constituye una descripción clara y documentada de las políticas familiares en España desde que éstas aparecen en nuestro país hasta nuestros días. El libro comienza con una discusión sobre el significado y alcance de la política familiar, donde se exponen las razones que justifican una política que reconozca y refuerce la función social que cumple la familia, considerada por los autores como el primer “ministerio de asuntos